



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUN. 319

Miercoles 10 de Enero de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la muy noble, muy leal y muy heroica villa y corte de Madrid, capital de la provincia del mismo nombre, á ocho dias del mes de enero, año de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunido en junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma, con los comisionados de los distritos electorales, excepto los de Guardias de Corps, primero de Madrid y el de Morata, á saber: Por el segundo distrito de Madrid titulado de Palacio, el señor don Juan Fernandez; por el tercero de Madrid titulado de la Universidad, el señor don Manuel Maria Ortega; por el quinto de Madrid, don José Arpa (hijo); por el sexto de Madrid titulado del Hospicio, don Francisco Sebastian; por el séptimo de Madrid titulado de la Villa, don José de la Fuente; por el octavo de Madrid titulado del Matadero, don Carlos Massa Sanguinetti; por el noveno de Madrid, titulado de la Colegiata, D. Telesforo Robles; por el décimo de Madrid, titulado de la Inclusa, D. Luciano Lopez Neira; por el undécimo de Madrid, titulado de la Imprenta, D. Florencio Santivañez; por el duodécimo de Madrid titulado del Congreso, don Francisco Luis de Panella; por el distrito de Alcalá de Henares, D. José Arpa (padre); por el de Aljete, don Lorenzo Recuero; por el de Pozuelo del Rey, don Ildefonso Guio; por el de Vicálvaro, don Pedro Contreras; por el de Chinchon, don Tiburcio Segovia; por el de Aranjuez, don Antonio Carranza, por el de Villarejo de Salvanes, don Millan de Arrien, por el de Colmenar viejo, don Máximo Rosalen; por el de Alcobendas, don Dámaso Hom-

bre; por el de Miraflores de la Sierra, don Pedro Alfoza; no; por el de Getafe, don Francisco Bergara; por el de Leganés, don Miguel del Hierro; por el de Torrejon de Velasco, don Vicente Sejournaud; por el de Valdemoro, don Celedonio Mangiron; por el de Navalcarnero, don Silvestre de Toro; por el de Brunete, don Miguel Carrasco; por el de Chapinería, don Juan Polo; por el de Pozuelo de Alarcon, don Santiago Cecilio Muñoz; por el de Valdemorillo, don Victor Sancho; por el de Cadalso, don Francisco Blanco; por el del Prado, don Evaristo Gonzalez Maldonado; por el de Robledo de Chavela, don Isidoro Sancho; por el de S. Martin de Valdeiglesias, don Manuel Arias Valdés; por el de Buitrago, don José Maria Saldias de Lujan; por el de Lozoya, don Santiago del Alamo, y por el de Torrelaguna, don Domingo Bañares; y no el del cuatro distrito de Madrid, titulado de Correos por no haberse verificado el cecion; Presididos por el excelentísimo señor Gobernador civil se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretaribos, y les cupo á los señores don Lorenzo Recuero, don Juan Polo, don Carlos Massa Sanguinetti y don Tiburcio Segovia; procediéndose acto continuo á practicar el escrutinio.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultó elegido Diputado D. Gregorio Lopez Mollinedo, para reemplazar la vacante del Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, por cuatro mil doscientos cuarenta votos.

No ocurrió reclamacion alguna, ni duda que hacer constar.

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos diez y ocho mil ciento cincuenta y siete, ha sido el de estos últimos cinco mil quinientos quince, y que han tenido votos ademas del elegido definitivamente Diputado, los señores siguientes:

- D. Manuel Gil Santivañez, novecientos ochenta y dos.
- D. Alturo Marcoartes, doscientos diez.
- D. Valentin Ferraz, treinta y cuatro,
- D. Pedro Sanchez Ocaña, trece.
- D. Alejandro Lopez Mollinedo, ocho.
- D. Manuel Cuendias, dos.
- D. Pedro Mata, cuatro.
- D. Matias Santivañez, dos.
- D. Lorenzo Lopez Mollinedo, dos.
- D. Emilio Castelar, uno.
- D. Leopoldo O'Donell, uno.
- D. Pedro Martin, uno.
- D. Justo Hernandez, uno.
- D. Camilo Alonso Valdeepino, uno.
- D. Baltasar Mata, uno.
- D. Isidro Aguado y Mora, uno.
- D. Simon Santos Lopez, uno.
- Sr. de ... uno.
- D. Joaquin Francisco Campuzano, uno.
- D. Dionisio Sanz, uno.
- D. José Mollinero, uno.
- D. Manuel Leal Morriero, uno.
- D. Gil Santivañez, uno.
- D. Manuel Gil Mollinedo, uno.
- D. Angel Madrid, uno.
- D. Pedro Lopez Mollinedo, uno.
- D. Pablo del Val, uno.

Total de votos. 1275

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto, se archivará en la Diputación provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.—El presidente, Luis Sagasti.—Lorenzo Recuero.—Juan Polo.—Carlos Massa Sanguinetti.—Tiburcio Segovia.

Concuerda con el acta original que queda archivada en la secretaria de la Excm. Diputación provincial, de que certificamos y firmamos en Madrid en el día mes y año antes dichos.—El presidente, Luis Sagasti.—Lorenzo Recuero.—Juan Polo.—Carlos Massa Sanguinetti.—Tiburcio Segovia.

Establecimientos penales.

Debiendo proveerse la alcaldía de la cárcel de Alcañal de Henares en esta provincia, vacante por muerte del que la obtenia, y cuyo destino disfruta la asignacion de 2,000 reales anuales, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 12 de febrero de 1856, se anuncie por tres dias consecutivos por medio del Boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran optar al nombramiento, presenten en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados en el término imperogable de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la partida de bautismo; el estado de casados con la de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no hallarse procesados con certificaciones de las autoridades de los puntos en que residan; y la circunstancia en fin, de tener arraigo, ó de responder por

ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

Madrid, 2 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Ignacio Vazquez, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla, quedando satisfecho de los servicios que ha prestado en el tiempo que ha ocupado dicho cargo.

Dado en Palacio á tres de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. José Sanchez de la Fuente, Jefe político cesante.

Dado en palacio á tres de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Bernardo Iglesias, que lo ha sido de la de Logroño.

Dado en Palacio á tres de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCION A S. M.

Señora: El principio de la inamovilidad judicial proclamado en todas nuestras Constituciones, no es un mero privilegio concedido en favor de la magistratura, sino una de las mas firmes garantías de la libertad de los ciudadanos, de la conservacion de su honra y de la seguridad de sus propiedades. Conviene á la sociedad entera que los encargados de resolver sobre sus mas caros intereses, sobre sus derechos mas preciosos esten al abrigo de las exigencias del poder, del embate de las pasiones y de las influencias de la política, sin lo cual no se comprende la verdadera inde-

pendencia en este órden tan noble y elevado. Pero tambien es indispensable que haya medidas seguras de poder estrechar cuenta á los que abusan de su augusta ministerio en la administracion de justicia: un Juez no debe ser inamovible sin ser al mismo tiempo responsable, pues si la inamovilidad lo hace independiente, la responsabilidad asegura á los ciudadanos que sus fallos no serán hijos del capricho ó de la arbitrariedad.

Pero la inamovilidad elevada á teoría se ha podido regular en la práctica á consecuencia de las vicisitudes políticas, y el personal de la magistratura ha sufrido en pocos años grandes, profundas y frecuentes alteraciones. En semejante situacion, necesario es que el Gobierno adapte algunas medidas justas y conciliadoras que, armonizando las encontradas aspiraciones de los intereses creados, faciliten en lo futuro la adopcion de reglas permanentes é inalterables acerca de un asunto de tanta importancia y trascendencia.

El Ministro que suscribe conoce la situacion en que actualmente se halla la magistratura, la postergacion que estan sufriendo muchos de sus dignos individuos, el gran número de cesantes que llenos de privaciones esperan hace largos años el momento de reparacion, mientras que bastantes puestos que á aquellos eran debidos se encuentran ocupados por personas que no reúnen las condiciones legales, ó que los han obtenido sin mas títulos que el favor.

Estas consideraciones le colocan en la imprescindible necesidad de proponer á V. M. los medios que tienen por objeto dar estabilidad á la posicion de los Magistrados y Jueces que han ingresado en la carrera ó obtenido un ascenso en las diferentes categorías, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así como tambien reparar los agravios inferidos á los que separados sin otra causa ó pretexto que sus opiniones políticas, no han sido repuestos todavia en los cargos que desempeñaban ó á que podian aspirar atendidos su antigüedad y servicios. De esta suerte se comenzará á practicar el principio de inamovilidad, que se consiste precisamente en el hecho de conservar en sus plazas á los Jueces mas modernos que carezcan de las cualidades legales, ó que sean indignos por su anterior conducta de continuar en ellas, sino en sostener el derecho que tienen á ser repuestos los injustamente separados. De esta manera la administracion de justicia quedará confiada á personas dignas por todos conceptos de ejercer tan elevado sacerdocio y en las cuales concurren ademas circunstancias que deban asegurarles una justa preferencia de parte del Gobierno de S. M.

Fundado en las consideraciones que acabo de indicar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el

que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de enero de 1855.—Señora.—A E. R. P. de V. M.—Joaquin Aguirre.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi ministro de Gracia y Justicia, voya en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para clasificar debidamente á los empleados del órden judicial, los jefes de seccion del ministerio de Gracia y Justicia, reunidos en junta presidida por el subsecretario, harán una detenida é imparcial revision de los expedientes de todos los magistrados y jueces efectivos y cesantes del fuero común.

Art. 2.º Serán declarados cesantes todos los que, despues de publicada la Constitucion de 1845, hubiesen ingresado en cualquiera de las categorías del órden judicial en contravencion de las disposiciones vigentes al tiempo de sus respectivos nombramientos.

Art. 3.º Serán tambien declarados cesantes, sin perjuicio de dar en su caso conocimiento á los tribunales de lo que contra ellos resulte, los que por su compartamiento en el ejercicio de sus cargos hubiesen dado á conocer que carecen de la aptitud, circunspeccion y prudencia necesarias para el desempeño de la elevada mision de decidir de los mas altos intereses de la sociedad y de los individuos.

Art. 4.º De cada cuatro vacantes que resultaren á consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, así como de las demas que ocurran, se proveerán tres en cesantes de la misma clase que soliciten ó hayan solicitado volver al servicio activo, preferiéndose siempre á los que disfruten sueldo, y teniendo en cuenta la antigüedad de la cesantia; y la cuarta se destinará á las personas que por su postergacion en la carrera ó por sus méritos y servicios especiales sean acreedores á la preferente consideracion del Gobierno.

Art. 5.º Colocados que sean los cesantes que se hallen adrnados de todos los requisitos legales, lo serán tambien los que queden en tal situacion á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º, para lo cual se proveerá en ellos la mitad de las vacantes que ocurran, dándose alternativamente la otra mitad al go-cense.

Art. 6.º El cesante que no aceptare el cargo para que fuere nombrado, en conformidad á lo que queda establecido, no tendrá derecho á ser colocado mientras los hubiese de su misma clase.

Art. 7.º No tienen derecho á colocacion los que hayan sido jubilados á peticion suya; pero si los que lo hubieren sido contra su voluntad.

Dado en Palacio á cinco de enero de mil ochocientos

cientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Bernardo Iglesias el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Leon, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto del año próximo pasado y Reales ordenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Palacio á cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con el parecer del ministro de la Gobernacion, previo acuerdo con el de la Guerra, segun lo dispuesto en el art. 2.º de mi Real decreto de 15 de setiembre último, vengo en nombrar subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Huesca á D. Hermenegildo Cebrian, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Direccion general de Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º

En vista de los especiales servicios que prestó en el pueblo de la Cañada durante la invasion del cólera morbo el médico D. Nicolas Carrion, secretario de la Junta de beneficencia de esa capital, y deseando S. M. recompensar el celo y desinterés que ha manifestado dicho facultativo, ha tenido á bien mandar que por el ministerio de Estado se le proponga para caballero de la orden de Isabel la Católica, y que se le den las gracias. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que se publique en la Gaceta la conducta poco digna de D. Alfonso Checa, secretario del ayuntamiento del referido pueblo de la Cañada, que huyó cobardemente de aquella poblacion tan luego como se desarrolló el cólera morbo, incurriendo por ello en el desagrado de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se den las gracias á D. Miguel Bestoso, médico-cirujano establecido en esa capital, por los especiales servicios que prestó durante la invasion del cólera morbo en la villa de Almoradiel, y es su voluntad que esta resolucion se publique en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Autorizado competentemente el ayuntamiento constitucional de la villa de Pozuelo del Rey ha acordado sacar en pública subasta en arrendamiento por un año, el molino aceitero del clero secular y sus propios; verificándose sus dos remates los dias 14 y 21 del corriente en horas de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales, donde se hallarán las condiciones formadas al efecto.

Con la autorizacion superior se sacan á pública subasta en la villa de Vicálvaro por todo el corriente año, las yerbas de los prados Largo, Raro y Egido de la Torre, y las de las arroyadas y heras de Ambroz, pertenecientes todas á sus propios; para cuyos remates se han señalado los dias 14 y 15 del corriente de once de su mañana á la una de su tarde, en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

| | | |
|--------------|--------------------|---------|
| Trigo | de 40 1/2 á 48 | rs. vn. |
| Cebada..... | de 17 1/2 á 18 1/2 | rs. vn. |
| Algarrohas.. | de 29 | rs. vn. |

Madrid 9 de enero de 1855.